



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA (ART. 374)
Demandante: YILMER ANDRES CARRILLO DEVIA
Demandado: JADUER MEJIA GUTIERREZ
Radicación: 736244089002-2020-00153-00

Asunto: Auto Inadmitir Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

Nos ilustra el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en su párrafo cuarto que:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En este orden de ideas se observa que la demanda no cumple con el requisito antes señalado, por lo que es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Resolución de Compraventa de YILMER ANDRES CARRILLO DEVIA Contra JADUER MEJIA GUTIERREZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho NELSON MARULANDA RODRIGUEZ, titular de la cedula de ciudadanía. No. 93336057 de MARIQUITA y T. P. No. 251421 del C.S.J., como apoderado de YILMER ANDRES CARRILLO DEVIA en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en noviembre 4 de 2020